

Contrato de Patrocinio Publicitario que celebran, por una parte, **El Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán**, por conducto de su representante legal, **Licenciado Oscar García Osuna**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"** y por otra parte, **Servicios de Impresiones de Sinaloa S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderada legal, la **C. Elva Alicia Aguirre Franco**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Patrocinador"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. Declara "El Instituto" por conducto de su representante legal, que:

- a. Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "El estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- b. Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional en la casa ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- c. El Licenciado Oscar García Osuna, en carácter de apoderado, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción IV del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a **"El Instituto"** en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 4197, volumen X, Libro 5, protocolizada el



día trece del mes de noviembre de 2025, por el Notario Público número 219, Licenciada Paloma Maria Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal efecto.

- d. Que, para cumplir eficaz y eficientemente con el objetivo principal del "INSTITUTO", requiere del desarrollo de las funciones y actividades referidas en el objeto de este mismo.
- e. Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de **"El Instituto"**, pues requiere de **patrocinadores para el evento del Carnaval Internacional de Mazatlán 2026**, esto para cumplir con su programa operativo anual de una ayuda económica, sin que ello implique que se esté en aptitud y posibilidad de ejecutar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales a **"El Patrocinador"** ni sus dependientes.



www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

II. Declara "El Patrocinador":

- a) Ser una persona moral constituida mediante escritura pública, **número 4,958 de fecha 05 de Diciembre de 2013, volumen XIX**, pasada ante el **Lic. Renato Vega Carrillo, notario público número 174**, con residencia en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- b) Que la C. Elva Alicia Aguirre Franco, en su carácter de Apoderada Legal de la sociedad Mercantil denominada Servicios de Impresiones de Sinaloa, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONTRATO y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante escritura pública número **5,929, Volumen XXIII, de fecha 14 de Agosto de 2018**, protocolizada por el **licenciado Renato Vega Carrillo, Notario Público número 174**, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa. Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- c) Cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **SIS1312055G5**, cuya actividad económica es la de **Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios**, con domicilio fiscal y convencional en **Avenida Ángel Flores número 282 Interior 2 colonia Centro, código postal 80000**, de la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa., el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones

y documentos.

- d) Que tiene la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata, además de contar con los recursos técnicos y necesarios para cumplir eficazmente con el patrocinio objeto del contrato con **"El Instituto"** en virtud de que sus actividades comerciales, empresariales y profesionales, están íntimamente relacionadas con el objeto de este contrato y se encuentran sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, establecidas para tal efecto.
- e) Que es capaz para obligarse en los términos del presente instrumento, porque conoce plenamente las características y necesidades de patrocinio materia de este contrato, toda vez que han sido considerados todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que se realizarán en el evento que en adelante se describe, mismas que fueron tomadas en cuenta para la inversión publicitaria que forma parte integral del contrato.
- f) Que él y sus afiliadas son, las propietarias de diversos derechos de propiedad industrial -marca- misma que desean sea publicitada y promocionada por **"El Instituto"** dentro de los festejos del Carnaval.



www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

III. Ambas partes, declaran que:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en el ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico, pues en este acto se hace presente el principio de buena fe.
- b) Las partes, manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.
- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de **"El Instituto"**, así como del contenido de la sección correspondiente a las *Reglas Generales* señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto y naturaleza del contrato. El objeto del presente contrato consiste en que ambas partes lleven a cabo un intercambio comercial dentro de la Celebración **del Carnaval Internacional de Mazatlán 2026**, que se llevará a cabo del 12 al 17 de febrero del 2026, en lo sucesivo **"EL CARNAVAL"**. Este intercambio publicitario, tiene como fin lograr que sus logotipos, emblemas o marcas sean mostrados en el evento patrocinado, obteniendo así una publicidad indirecta, de ahí su voluntad benefactora.

Segunda. - Prestaciones. - "EL PATROCINADOR" adquiere un **Paquete Publicitario "Oro"** el cual tiene un costo de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (IVA), obligación de pago que será extinguida mediante un esquema de compensación de montos, para lo cual el "Patrocinador" y el "Instituto" deberán emitir documentación comprobatoria de los Servicios prestados y recibidos, debiendo también emitir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por la prestación de dichos servicios, además del correspondiente CFDI del complemento de pago "Por Compensación" sin necesidad de flujo de efectivo.

"EL INSTITUTO" se obliga a denominar a **"EL PATROCINADOR"** como **"PERIÓDICO EL NOROESTE"**, así como otorgarle los beneficios siguientes:

- **Televisión**, 30 spots de 20" transmitidos en canal local.
- **Radio**, 50 Spots de 20" distribuidos en las principales estaciones de radio en Mazatlán.
- **Prensa**, Presencia de marca en los principales diarios de la localidad.
- **Página Web**, Presencia del logotipo de su empresa en la página web y redes sociales.
- **Presencia en avenidas** Presencia de su logotipo en 5 banderas promocionales colocadas en las principales avenidas.
- **Desfiles**, Participación en la avanzada promocional en los dos desfiles con la presencia de un vehículo de la empresa los días 15 y 17 de febrero de 2026.
- **Espacio Publicitario** como patrocinador de un carro alegórico en los desfiles, así como los ocupantes del carro y el vestuario.
- **Impresos** 30,000 volantes y 200 carteles.
- **Presencia de marca directa en eventos:**
 - Espacio para stand en coronaciones en el exterior o acera.
 - Espacio para lonas y displays.



CULTURA
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán



MAZATLÁN
BIENESTAR PARA TODOS

- Proyección de logotipo en pantalla.
- Presencia en transmisiones por medio de CulturaTv.
- Presencia de cuatro edecanes por parte de la empresa en las coronaciones.

En la inteligencia que “El Patrocinador” deberá cumplir con lo siguiente:

EN LA AVANZADA COMERCIAL:

- **Las plataformas de patrocinadores no podrán medir más de 5 metros de altura desde el suelo.**
- Los conductores de las unidades del patrocinador no deberán de abandonarlas, debiendo permanecer en ellas para cualquier movimiento o acornodo.
- El patrocinador deberá respetar el número de unidades previamente autorizadas y el lugar acordado o asignado por el Instituto de Cultura.
- Por seguridad, los conductores y tripulación de las unidades de patrocinadores, no podrán tomar bebidas alcohólicas durante el trayecto del desfile, ni participar en estado de ebriedad ni bajo el influjo de algún tipo de droga.
- El Instituto de Cultura no se hace responsable de cualquier accidente causado por los conductores de las unidades de avanzada por parte de los patrocinadores.
- El Instituto de Cultura, se reserva el derecho de retirar al personal por parte del patrocinador, así como su unidad, que falte el respeto o ponga en peligro al público asistente o al personal de Cultura.
- En caso de incurrir en alguna falta de cualquier índole, el Instituto de Cultura elaborará el reporte correspondiente al Director de la empresa participante o en su caso dará vista a la autoridad correspondiente.
- El patrocinador que realice distribución de artículos promocionales, deberá llevar el personal suficiente y uniformado con logotipo de la empresa participante, con un mínimo de cuatro personas por unidad.
- **El patrocinador al distribuir artículos de promoción, deberá tener todo el cuidado para evitar accidentes ya que será de su exclusiva responsabilidad los daños que ocasione.**
- El patrocinador, no podrá lanzar promocionales al público, solamente deberá entregarlo en las manos a través de sus promotores o edecanes; esto es con el fin de evitar accidentes con el público asistente.
- Por seguridad del público y del personal participante en la avanzada, no se permite hacer piruetas o arrancones ni jugar con los vehículos, ya que pone en riesgo la seguridad de ellos. Si se llegara a presentar esta situación, el vehículo será retirado de la avanzada.
- En el trayecto de la avanzada, la velocidad y ritmo del avance de las unidades será coordinado y controlado por el personal del Instituto de Cultura.

EN DESFILE DE CARROS ALEGÓRICOS:



A efecto de que **"El Instituto"** proporcionará a **"El Patrocinador"** el Carro Alegórico, incluyendo los tripulantes y el vestuario de este, invariablemente se atenderán los lineamientos que a continuación se especifican:

- Los patrocinadores de carros alegóricos no podrán incorporar vehículos de la empresa al desfile.
- Con el fin de prevenir accidentes, los patrocinadores no podrán regalar artículos promocionales durante el desfile.
- Queda estrictamente prohibido subir a cualquier carro alegórico edecanes por parte de los patrocinadores.
- Los conductores de las unidades que participen en el desfile, no podrán ingerir bebidas embriagantes o consumir algún tipo de droga durante el desfile.
- **El patrocinador, dará a conocer a su personal que participe en la avanzada y/o desfile, las indicaciones, requisitos, horarios, normatividad y medidas de seguridad que se recomiendan.**



www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

A su vez **"EL PATROCINADOR"** otorgará al **"EL INSTITUTO"** los siguientes beneficios:

- **21 inserciones** para Carnaval 2026 con costo unitario de \$10,714.28 (diez mil setecientos catorce pesos 28/100 M.N.) más IVA.
- **29 Banner Front News** posicionado en la cabecera del boletín "Front News" con un costo unitario de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- **2 Banner Patrocinio Exclusivo** situado en la portada e interiores de noroeste.com con un costo unitario de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- **31 menciones** en su fan page con costo unitario de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) más IVA, divididos en Carnaval 2026, Temporada Primavera 2026 y Festival Cultural 2026.
- **4 Reels** enfocados en comunicar el Carnaval de Mazatlán 2026 con un costo unitario de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Tercera. - Residuos y Materiales Prohibidos. **"El Patrocinador"** tiene estrictamente prohibido utilizar confeti plastificado o metalizado y cualquier otro material NO biodegradable, esto por cuestiones de medio ambiente, ya que se pueden contaminar los ecosistemas o pueden ser ingeridos por animales causándoles un grave daño. El incumplimiento de esta cláusula por parte de **"El Patrocinador"** podrá conllevar una

infracción al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Gobierno de Mazatlán.

Cuarta. - Vigencia del contrato. Convienen las partes que el presente instrumento tendrá vigencia al 31 de diciembre de 2026.

Quinta. - “El Patrocinador” no podrá exhibir o anunciar artículos o servicios que no sean fabricados, vendidos o proporcionados por la empresa patrocinadora.

Sexta. - “El Patrocinador” y a quienes contrate, serán responsables por daños y perjuicios que causen a personas físicas y/o bienes durante su permanencia en los desfiles ya sea en avanzada y/o desfile de carros alegóricos.

Séptima. - “El Instituto” no se hace responsable del equipo, instalaciones y materiales que utilice “El Patrocinador” para su publicidad y promoción.

Octava. - “El Patrocinador” asume todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo del personal que bajo sus órdenes este en el evento durante el montaje y desmontaje, “El Instituto” se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda surgir con los empleados de “El Patrocinador” o por motivo de seguridad, vandalismo, Etc.

Novena. - No está permitido a “El Patrocinador”, colgar o sujetar objeto alguno fuera de los lugares asignados para colocar su publicidad.

Décima. – De la ejecución del patrocinio. “El Instituto” se compromete a cumplir con todas y cada una de las contraprestaciones indicadas en el proyecto cultural presentado ante “El Patrocinador” y que de manera concreta se resumen en la inversión publicitaria a fin de lograr que sus logotipos, emblemas o marcas sean mostrados en el evento patrocinado, obteniendo así una publicidad indirecta a cambio de la ayuda económica que ha de percibir “El Instituto” para la realización de la actividad objeto y naturaleza de este contrato.

Décima primera. – De la supervisión y materialización del servicio. “El Instituto”, designa a la C. Karla Jaqueline Aguirre Juárez, del área de Dirección de Promoción y Multimedia de “El Instituto” para que sea la responsable de corroborar que los servicios señalados en la cláusula segunda de este contrato reúnan las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas en los paquetes de publicidad cuyos espacios están sujetos a cambios por disponibilidad del Instituto. “El Patrocinador” designa para cumplir con los fines de este contrato a la C. Elva Ailicia



Aguirre Franco.

Décima segunda. – De los resultados. No se trata de garantizar la obtención del resultado vinculado con la imagen de “El Patrocinador” pero sí que “El Instituto” ponga todos los medios a su alcance para lograr el mejor resultado, incluyendo la abstención de conductas que causen un retorno publicitario negativa.

La ayuda y colaboración mancomunada serán los deberes esenciales de este contrato, bajo el principio de buena fe que debe imperar en todo momento y sobre todas las cosas.

Décima tercera. - Rescisión del contrato. Serán causas que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato las que a continuación se señalan:

- a) Si **“El Patrocinador”** no cumple con el objeto de este contrato en los plazos previstos en este instrumento legal;
- b) Por suspender injustificadamente el patrocinio o por negarse a corregir lo rechazado por **“El Instituto”**;
- c) Si no cumple de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado deje de acatar las órdenes o indicaciones que por escrito le indique **“El Instituto”**;
- d) Si **“El Patrocinador”**, no da a **“El Instituto”** las facilidades y los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las actividades a realizar o por negarse a informar sobre el resultado de la esponsorización encomendados;
- e) Por ser deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de los asuntos encomendados;
- g) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II, inciso e, se realizó con falsedad y;
- h) En general, por el incumplimiento de las partes, a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, a las leyes o reglamentos aplicables o a las órdenes de **“El Instituto”** con su debida justificación.



CULTURA

Intervenciones Culturales, Talleres y Actividades



MAZATLÁN

BIENESTAR PARA TODOS

- i) Los casos no previstos, serán solventados de común acuerdo, conforme al procedimiento que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

Décima cuarta. - De la responsabilidad civil. - Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo la cancelación de los recursos, y en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitada por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior, y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible. En dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor, pero una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Décima quinta. - Cesión derechos. Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral.

Décima sexta. - Terminación. Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente contrato el sobrevenir alguna causa de incumplimiento, el incurrir en falsedad, negligencia, impericia o dolo con que **"El Patrocinador"** se conduzca en el desempeño de las actividades que se contratan mediante este instrumento, así como por el incumplimiento en que incurra respecto a las obligaciones contraídas en el mismo, pues la finalidad es la mejora de la imagen o el retorno de publicidad positiva mediante la colaboración de **"El Instituto"**

Décima séptima. - Ley aplicable. El presente contrato es de naturaleza privada y, en consecuencia, los efectos y extinción del mismo se regirán por el Derecho Privado, en particular por las disposiciones del Código Civil en materia de obligaciones y contratos.

Décima octava. - De los otros patrocinadores. **"El Instituto"** tendrá derecho a incorporar a patrocinadores y colaboradores tanto le sean posibles a fin de cumplimentar el presupuesto suficiente para atender satisfactoria y oportunamente con el programa propuesto; respetando desde luego los compromisos aquí asumidos.



Décima novena. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. – Toda la información que reciba directa o indirectamente “EL PATROCINADOR” por parte de “EL INSTITUTO” o la que “EL PATROCINADOR” tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, “EL PATROCINADOR” será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que “EL PATROCINADOR” asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que “EL INSTITUTO” no sea titular. Asimismo “EL PATROCINADOR” se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley Federal de la Protección a la propiedad Industrial, 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y correlativos del Código Penal del estado de Sinaloa, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil Federal y sus correlativos del estado de Sinaloa, todos ordenamientos y ley aplicable en el País de México.

Vigésima. - Aviso. “El Patrocinador” comunicará a “El Instituto” cualquier hecho o circunstancia que por virtud del patrocinio pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la mismo.

Vigésima primera. - Propiedad Intelectual. Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose “El Instituto” la publicación y difusión de los mismos por tratarse de su objeto.

Vigésima segunda. – Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuándo conste por escrito en un contrato modificatorio o adenda.

Vigésima tercera. - Relación laboral. Las partes convienen en que el personal de cada una de ellas que participe en la realización de los trabajos encomendados por medio del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

Vigésima cuarta. -Fomento a la Transparencia y Protección de Datos Personales. - Ambas partes están de acuerdo en el que presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12,15, 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.



CULTURA
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán



MAZATLÁN
BIENESTAR PARA TODOS

Vigésima quinta. - Jurisdicción. - Ambas partes acuerdan en que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto **"El Patrocinador"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Por "El Instituto"

Lic. Oscar Osuna García
Director General

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.



Por "El patrocinador"

C. Elva Alicia Aguirre Franco
Servicios de Impresiones de Sinaloa, S.A. de C.V.



Testigos

Lic. Alejandro Miguel López Aguilar
Director de Admón. y Finanzas

Lic. Guadalupe Anabell Guzmán Fierro
Directora Ejecutiva

NOTA: La presente hoja corresponde al Contrato de Patrocinio Publicitario que celebran, El Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, y, Servicios de Impresiones de Sinaloa, S.A. de C.V.